



Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

978

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nro.: 0042 -2021/MPHy-Cz.

Caraz; 18 FEB. 2021



VISTO; la solicitud presentada por Clara María Rodríguez Castillo; Informe Nro.: 002- 2021-MPH/06.20 EL Jefe de la Unidad de Riesgos y Desastres de la Municipalidad Provincial de Huaylas; Informe Nro.: 015-2021-MPHy/06.31 el Jefe de la Unidad de Potencial Humano; informe Legal Nro.: 020-2021/MPH/ale; Y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", la competencia administrativa las ejerce mediante la emisión de actos ad- viene a ésta Asesoría la solicitud presentada por Clara María Rodríguez Castillo, quién solicita la continuidad de trabajo bajo la modalidad remota, teniendo en cuenta que es considerada una persona de riesgo por padecer comorbilidades existentes (afección cardíaca) para realizar labores propias de su función, mientras dure la Emergencia Sanitaria Nacional declarada por Pandemia del Covid-19, adjunta su DNI, así como la Resolución de Gerencia Municipal Nro.: 0284-2020/MPHy/Cz en donde se autoriza el Trabajo remoto en el año 2020.

Qué; Mediante Informe Nro.: 002- 2021-MPH/06.20 EL Jefe de la Unidad de Riesgos y Desastres de la Municipalidad Provincial de Huaylas, indica en su informe que " la Abogada Clara María Rodríguez Castillo viene realizando los trabajos de su Unidad remotamente, que se encuentra en permanente coordinación vía internet y telefónica, y como quiera que se reciben muchos documentos por el estado de Emergencia de muchas Instituciones Públicas se vienen dando respuesta en forma oportuna todas éstas solicitudes, así como a las autoridades locales, además que se viene cumpliendo un papel importante en lo que es la satisfacción de requerimientos por la pandemia del Covid-19 por lo que dada la experiencia de la trabajadora ", significando ello que existe un informe positivo por parte de su Jefe Inmediato Superior.

Qué; Mediante Informe Nro: 015-2021-MPHy/06.31 el Jefe de la Unidad de Potencial Humano informa indicando que no es necesario la continuidad del trabajo remoto, y solicitan a la servidora que justifique su solicitud, obrando en el expediente administrativo el Informe Médico de Es salud-Caraz quien indica el siguiente diagnóstico para la servidora: "DESPOLARIZACION AURICULAR PREMATURA, GASTRITIS CRONICA, CERVICALGIA, TRANSTORNOS DE ANSIEDAD,".

Qué; de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en





Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Cajamarca

928

Los asuntos de su competencia", la competencia administrativa las ejerce mediante la emisión de actos administrativos y de administración con sujeción al Ordenamiento jurídico.

Qué; mediante Decreto Supremo Nro.: 008-2020-SA, se declaró en estado de emergencia Sanitaria a nivel Nacional por el plazo de 90 días calendarios y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19, para reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población y adoptar las medidas destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas.

Qué; mediante Decreto de Urgencia Nro.: 026 -2020, se establecen diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (Covid-19), en el territorio Nacional facultándose a los empleadores del sector Público y Privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos los trabajadores para implementar el trabajo remoto, habiéndose determinado así mismo en el art.20 numeral 20.2, del indicado dispositivo legal, que cuando la naturaleza de las labores no sean compatibles con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia Sanitaria por el Covid-19 el empleador debe otorgar una licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.

Qué, mediante Resolución Ministerial Nro.: 283-2020-MINSA, se modifica el documento técnico "Lineamientos para la Vigilancia, prevención y control de salud de los trabajadores con Riesgo y Exposición a Covid-19" estableciendo que debe considerarse como grupos de riesgo a los trabajadores que presenten los siguientes factores de riesgo para COVID-19, siendo uno de ellos la edad mayor de 65 años, Hipertensión Arterial no controlada, Enfermedades cardiovasculares graves, cáncer, diabetes Mellitus, asma moderada o grave, Enfermedad pulmonar crónica, Insuficiencia Renal crónica en tratamiento con hemodiálisis, Enfermedad o Tratamiento Inmunosupresor y Obesidad con IMC de 40 o más.

Qué; así también mediante Resolución Ministerial Nro.: 448-2020-MINSA, se establecen los lineamientos para la vigilancia, Prevención y Control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición al Covid-19 y consideradas como grupo de riesgo del Covid-19, considerados como los mayores de 65 años, comorbilidades como presión arterial, diabetes, obesidad, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión, y otros que establezca la autoridad sanitaria.

Qué; mediante Decreto legislativo 1505, se establecen medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector Público, ante la Emergencia Sanitaria ocasionada por el Covid-19, determinándose en la cuarta disposición complementaria la variación excepcional de funciones del servidor hasta el 31 de diciembre del 2020; por lo que, las Entidades Públicas podrán asignar nuevas funciones o variar las funciones ya asignadas a sus servidores públicos, indistintamente de su régimen laboral, precisándose así mismo, que la ejecución de ésta medida no aplica la variación de la contraprestación, en caso se trate de servidores civiles con discapacidad se deberá observar sus condiciones particulares.

Del mismo modo Mediante Informe de servir Nro.: 000946-2020-SERVIR -GPGS.S, regula el tratamiento del personal de riego de las Instituciones indicando : " de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026- 2020, concordante con el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto Supremo N° 029- 2020-PCM, en aquellos casos en los que no resulte posible aplicar el trabajo remoto, la entidad deberá otorgar una licencia con goce de haber (con cargo a compensar posteriormente las horas dejadas de trabajar), a los servidores públicos (incluyendo los que se encuentran





Dentro del grupo de riesgo COVID-19), salvo que estos opten por otro mecanismo compensatorio. 2.14 En concordancia con lo anterior, el numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1505 establece que los servidores civiles (indistintamente de su régimen laboral) a los que hubiera sido otorgada la licencia con goce de haber de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26° del Decreto de Urgencia N° 029-2020 y que una vez concluido el Estado de Emergencia Nacional se reincorporen al trabajo presencial deberán proceder a la recuperación de las horas no laboradas, inclusive durante el año 2021. No obstante, en el marco de dicha compensación, el servidor civil puede optar por emplear adicionalmente otro mecanismo compensatorio a efectos de reducir el tiempo de compensación correspondiente. 2.15 En efecto, a partir de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1505, se establecieron determinados supuestos para la recuperación o compensación de horas que deben realizar los servidores civiles (indistintamente de su régimen laboral)".



Qué; mediante Decreto supremo Nro.: 162-2020-PCM, de fecha 03 de octubre del 2020, en donde se modifica el D.S.NRO: 116-2020/PCM; el último decreto supremo aprobado establece las medidas las que debe de seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el estado de emergencia Nacional por la graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19; y que específicamente en el art. 8 regula "personas en grupos de riesgo para covid-19" " personas en grupo de riesgo como los adultos mayores de 65 años, y los que presentan comorbilidades, de acuerdo a lo señalado por la autoridad sanitaria nacional, básicamente en el 3er párrafo indica en el caso de las personas del grupo de riesgo que laboran se prioriza su prestación de servicios bajo la modalidad de trabajo remoto y en caso deseen voluntariamente concurrir a trabajar o prestar servicio en las actividades autorizadas, se sujetan a las disposiciones que se han emitido a la fecha en entrada en vigencia del presente decreto supremo y a las acciones de fiscalización y supervisión de la autoridad sanitaria, gobiernos locales y la superintendencia nacional de fiscalización en el ámbito de su competencia"



Qué; mediante Decreto Supremo 031-2020, se prorroga el Estado de Emergencia 90 días desde el 07 de diciembre del 2021, en concordancia con lo dispuesto el D.S. Nro: 201-2021/PCM, de fecha 21 de diciembre del 2020, se dispone Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, disponiéndose una serie de medidas preventivas.

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad a lo previsto en el art. 20 inciso 6 de la ley Orgánica de Municipalidades 27972; los vistos de las Gerencias pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER CON EFICACIA ANTICIPADA EL TRABAJO REMOTO desde el 01 de enero del 2021 hasta el 07 de Marzo del 2021, a la servidora CLARA MARIA RODRIGUEZ CASTILLO por encontrarse dentro del grupo de riesgo frente al Covid-19.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER al responsable de la oficina de Informática y Sistemas cuando así lo requiera el trabajador proveer de los medios informáticos necesarios u otros medios análogos a emplear por el trabajador en las funciones que ejerza en su trabajo e indicar las condiciones de su utilización, así como las responsabilidades del trabajador sobre los mismos así como las formas y condiciones para su devolución al finalizar el trabajo remoto.





Gerencia Municipal

Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

930



ARTICULO TERCERO: DISPONER que el trabajo remoto sea utilizado por el trabajador en su domicilio señalando en su legajo personal y en constante coordinación con su Jefe Inmediato superior.



ARTICULO CUARTO: PONGASE de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas a fin de que por intermedio de la Jefatura de Potencial Humano cumplan con efectivizar los extremos de la presente Resolución y notifiqúese al interesado para su conocimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS CARAZ

Abog. Andrés Fernando Córdova Buitrán
GERENTE MUNICIPAL